



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CIBERACOSO

1. CONSIDERACIONES GENERALES

En los últimos años, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), especialmente de los celulares inteligentes y las distintas plataformas de Internet, han generado nuevas formas de vincularse entre las personas, lo cual trasciende hasta nuestra comunidad educativa. En este sentido, el objetivo del presente documento es informar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las prácticas éticas que regulan el buen uso de los recursos tecnológicos de la información y comunicaciones (TICs). Por su propia naturaleza, y conforme a lo señalado por la normativa educacional vigente, este documento se aplica tanto a situaciones ocurridas dentro del recinto escolar, como a las que acontezcan fuera de él e impacten en las relaciones de miembros de la comunidad. Esperamos que los usuarios de estas tecnologías actúen con responsabilidad e integridad, acorde a los valores de nuestro Colegio, cuidando la sana convivencia entre toda la comunidad.

Los estudiantes del establecimiento tienen derecho al uso de la tecnología en un entorno virtual seguro, libre de acoso, burlas, peleas y cualquier tipo de humillación. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, por ejemplo, a la libertad de expresión; ese derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio.

Nuestros estudiantes son ciudadanos digitales de un mundo donde las comunicaciones virtuales son uno de los principales medios de expresión y comunicación. Así, nuestra preocupación como Colegio es que cuenten con las herramientas para ejercer una ciudadanía digital responsable. Para ello reciben una formación donde el eje principal es conocer y analizar los deberes y derechos para ser un buen ciudadano digital, de modo de lograr relacionarse en un marco de buena convivencia y respeto.

La Ley 20.536 sobre violencia escolar, desde que fue dictada el año 2011, exige a todos los establecimientos educacionales del país “promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos”.

2. DEFINICIÓN DE CIBERBULLYING Y SUS CARACTERÍSTICAS

El artículo 16 B del DFL 2 de 2009, del Ministerio de Educación, consagra que “Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, **realizada fuera o dentro del establecimiento educacional** por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, **ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio**”. De esta manera, una forma particular de acoso escolar realizado por medios digitales se concreta en el ciberbullying.

Según las orientaciones entregadas por UNICEF, el ciberbullying es toda forma de acoso u hostigamiento que se produce entre pares (es decir, entre personas de la misma edad o personas que, sin tener la misma edad, se encuentran dentro del mismo rango etario¹), por medio de las tecnologías digitales. Esto implica, que puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos, entre otros, por eso hablamos de ciber + bullying. Así, sin perjuicio de lo que se dirá a continuación, en general, esto se traduce en comportamientos que buscan atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

Lamentablemente, es uno de los problemas más graves y frecuentes que pueden ocurrir a algún estudiante. El ciberbullying, aun cuando se da entre pares, al tratarse de una situación abusiva implica un desequilibrio de poder entre quien acosa y quien es acosado: éste último se siente en desventaja y no encuentra la forma de defenderse.

El ciberacoso se produce cuando la agresión e intimidación a un estudiante ocurre a través del uso de la tecnología y de la Web (por medio de computadoras, celulares y cualquier otro dispositivos electrónicos), se ve reflejado en situaciones de difusión de falsos rumores, videos o fotos humillantes, y la creación de perfiles o sitios para agredir al afectado, entre otros. Es importante hacer notar que quien reenvía este tipo de mensajes, imágenes, videos, entre otros, que denigran a una persona pasa a ser cómplice de la situación.

Se advierte que, en el caso de que se encuentren involucrados mayores de edad o menores imputables penalmente en estas situaciones, y dado que los hechos que las configuran pueden resultar constitutivos delito y, por ende, encontrarse asociados a una sanción penal el Colegio se encuentra obligado a efectuar la correspondiente denuncia ante las entidades pertinentes en el plazo de 24 horas desde que han tomado conocimiento del hecho (artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal). Este deber se extiende a todas las etapas del procedimiento en que algún funcionario del Colegio pueda dar cuenta de hechos constitutivos de delito.

3. FALTAS QUE CONSTITUYEN CIBERACOSO

Existen distintas conductas y acciones que pueden constituir ciberacoso en el contexto escolar. Sin embargo, es importante hacer notar que, dada la rápida evolución de las tecnologías y su uso por

¹ Para efectos de la aplicación de este protocolo, si no se cumple con el criterio etario, será necesario detentar la calidad de estudiante.

parte de los jóvenes, las situaciones o tipos de faltas pueden variar en el tiempo, adoptando distintas formas, todas las cuales, en todo caso, constituirán una situación de acoso u hostigamiento, a través de medios digitales.

Algunas de las faltas consideradas graves o muy graves se detallan a continuación.

- Denigrar, amenazar e insultar a una persona a través de mensajes en redes sociales, mensajes de email, de WhatsApp o aplicaciones semejantes. Esta conducta incluye el poner apodos, mandar fotos o vídeos humillantes o crear rumores sobre una persona.
- Subir a internet una imagen comprometedor para perjudicar a la víctima.
- Enviar mensajes amenazantes a través de mensajería digital y/o redes sociales
- Violar la intimidad de la víctima accediendo a su correo electrónico y cambiando su contraseña.
- Crear un grupo destinado a hablar mal de alguien, invitar personas a sumarse y difundir el grupo en redes sociales.
- Inventar falsos rumores que ridiculicen a una persona de la escuela y hacerlos circular por mensajes de texto o vía redes sociales.
- Subir fotos de alguien con el objetivo de ridiculizar su aspecto, su familia, origen étnico, orientación sexual o religión. Hacerla circular entre todos los contactos.
- Suplantar la identidad de una persona utilizando una cuenta que no es propia y utilizarla con fines poco éticos.
- Hacer una serie de fotomontajes que perjudican o avergüenzan a alguien y darlos a conocer en su entorno de relaciones, para que los demás se burlen.
- Filmar un ataque violento a un compañero o compañera y compartirlo en Internet para que la filmación pueda ser vista por todo el mundo, con el objetivo de amplificar la humillación y agresión.
- Reenviar algún tipo de mensajería/imagen/video inapropiado, pudiendo llegar a ser cómplice de un delito si quien aparece en el vídeo/fotografía es menor de edad.
- Sexting: envío e intercambio de videos o imágenes con contenido erótico o sexual a través de dispositivos móviles, redes sociales e internet.
- Happy-slapping: se refiere a la acción de grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras webs u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándose en portales de Internet o servidores para videos.
- Grabación y/o difusión de situaciones privadas: acción en que se captan, interceptan, graban o reproducen conversaciones o comunicaciones, imágenes o hechos, todos de carácter privado que ocurre en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio. Es un delito que se sanciona legalmente.

También se sanciona a quien sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado.

- Phishing: también llamado suplantación de identidad, se define como la forma de engañar a una persona con la finalidad de que revele información personal a fin de cometer fraude.

4. PREVENCIÓN DEL CIBERACOSO

La prevención del ciberbullying se aborda a través de distintas acciones educativo-preventivas y está dirigida a todos los integrantes de la comunidad escolar. Se traduce en intervenciones como talleres, charlas, escuelas y capacitaciones, entre otras, para estudiantes, apoderados, docentes, entre otros miembros de la comunidad educativa, en que se abordan los siguientes temas en un formato acorde a cada estamento. De la implementación de todas estas medidas se hará cargo *Designated Safeguarding Lead* y/o el Encargado de Convivencia o, en subsidio, el/la Jefe(a) de ciclo. Todo ello, bajo la supervisión de la Rectora del Establecimiento.

- Identificación de los conceptos de acoso escolar y ciberacoso, así como prácticas comunes dentro de estos (*fishing, sexting, happy-slapping*, entre otras);
- Revisión de los factores de riesgo respecto de esta clase de situaciones, así como de sus factores protectores. Además, se revisan sus consecuencias en la comunidad educativa;
- Revisión del uso de las redes sociales e internet y formación de ciudadanos digitales responsables;
- Promoción de la sana convivencia escolar y el buen trato, abordando el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, desarrollo de habilidades socioemocionales, formación en resolución de conflictos, entre otros.

Con los estudiantes, en particular, se profundiza el trabajo a través de los ejes de Relaciones Interpersonales y Bienestar y Autocuidado del Programa de Orientación del Colegio, reforzando el desarrollo de habilidades socioemocionales, el autoconocimiento y las estrategias de resolución de conflictos como factores protectores personales ante el ciberacoso.

5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHA O DETECCIÓN DE CYBERBULLYING

Frente a cualquier información que sea obtenida por denuncia del afectado, tercero, o los padres del alumno se pondrá inmediatamente en ejecución el protocolo de indagación para establecer si existe o no alguna conducta que pueda ser calificada como ciberacoso.

Se deberán tomar las medidas correspondientes, para asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. Se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, así como también el derecho de todas las partes a ser oídas.

De comprobarse la ocurrencia de una situación de ciberacoso, el Colegio establece las medidas disciplinarias ya descritas en el Reglamento Interno, graduándose de acuerdo a su menor o mayor

gravedad correspondiente a tales conductas, en consideración al grupo etario de los involucrados.

Estas medidas pueden incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula, aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en este protocolo de acción y el relativo a las denuncias de hostigamiento, maltrato y acoso escolar.

Teniendo presente lo expuesto, el Colegio establece específicamente el siguiente protocolo para denuncias de una posible situación de ciberacoso, aplicándose supletoriamente, en todo lo no previsto y en cuanto su naturaleza lo permita, las fases del protocolo en caso de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad Educativa. Subsidiariamente, se aplicará el protocolo de aplicación general. Ambos previstos en nuestra página web [Protocolos - Colegio Pedro de Valdivia Providencia \(cpvprovidencia.cl\)](http://www.cpvprovidencia.cl)

5.1 Recepción del caso

La denuncia de hechos que constituyan una posible situación de ciberacoso entre estudiantes puede ser informada por cualquier actor perteneciente a la comunidad educativa.

El deber de denunciar cualquier acto de acoso, incluido el ciberacoso, corresponde a padres, apoderados, profesionales y docentes de la comunidad educativa quienes deben informar de inmediato al establecimiento. En el caso de los funcionarios del Colegio, la denuncia debe realizarse en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes de conocidos los hechos.

La denuncia debe estar dirigida al *Designated Safeguarding Lead* o al Encargado de Convivencia.

Cualquier denuncia, en caso de ser posible, en atención a la persona que realiza la denuncia, deberá ser por escrito, en que se describan claramente los hechos denunciados, la que, además, deberá ser firmada. De no poder realizar la denuncia por escrito, la persona que reciba la denuncia deberá levantar un acta, la que será firmada por quien recibe la denuncia.

Si es un estudiante o un apoderado quien está en conocimiento de una posible situación de acoso, deberá informar al Profesor(a) Jefe correspondiente, quien dejará un registro escrito de los hechos ocurridos indicando claramente fecha, hora, lugar y personas involucradas, e informará inmediatamente o en el plazo máximo de un día hábil, al subdirector de ciclo, haciéndole entrega del documento escrito.

Si se trata de un Profesor Jefe, de un profesor de asignatura, de un inspector o de algún está en funcionario del establecimiento que antecedente de una posible situación de ciberacoso entre estudiantes, debe informarla inmediatamente o en el plazo máximo de un día hábil, al subdirector de ciclo correspondiente, quien dejará un registro escrito de los hechos ocurridos, indicando claramente fecha, hora, lugar y personas involucradas, o directamente *al Designated Safeguarding*

Lead o al Encargado de Convivencia.

La/el Jefe/a de ciclo que toma conocimiento de la situación debe informar a la *Designated Safeguarding Lead* y al Encargado de Convivencia. Éste último procederá a hacer efectivo el protocolo y, designará a una persona responsable de la investigación, el “Investigador”, encargándose de mantener una carpeta con todos los antecedentes, de coordinar los pasos a seguir y de informar a la Rectora sobre los avances. Se dejará copia de esta designación en el expediente de investigación.

Si, del solo análisis de los antecedentes contemplados en la denuncia, el funcionario receptor de la misma vislumbra la existencia de hechos constitutivos de delito, considerando, para este efecto, que se trate de estudiantes que sean legalmente imputables (mayores de 14 años), el Colegio realizará, dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos, la denuncia correspondiente al Ministerio Público (Fiscalía, PDI, etc.). Ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de la notificación que sobre esta denuncia se hará a los apoderados, la cual, en cuanto las circunstancias lo permitirán, se realizará de manera previa a la interposición de la denuncia.

De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante el Ministerio Público, vía correo electrónico, a la dirección indicada para estos efectos en el portal web institucional, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso, también podrá denunciarse ante cualquier tribunal con competencia penal.

El funcionario receptor deberá comunicar los hechos denunciados a la *Designated Safeguarding Lead* y/o al Encargado de Convivencia, quien/es evaluará/n la formulación de una denuncia ante los tribunales de familia en caso de advertir cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de los hechos, en virtud de una comunicación escrita dirigida al Tribunal de Familia correspondiente. Esta denuncia procederá en cualquier etapa de la investigación en que aparezcan hechos constitutivos de una situación que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante.

Asimismo, si los hechos relatados en la denuncia lo ameriten, previa evaluación de la *Designated Safeguarding Lead* y/o el Encargado de Convivencia, con ocasión de este protocolo se podrán adoptar una o más medidas de resguardo urgentes dirigidas al estudiante afectado, las que consistirán, entre otras, en las siguientes:

- Prestar asistencia psicológica mediante la derivación a profesionales internos y/o externos;
- Proporcionar contención emocional a los involucrados con profesionales internos del Colegio, así como a sus familias;
- Excepcionalmente, se podrá considerar la reubicación del/la estudiante afectado/a o del/la

agresor, en aquellos casos en que el/la apoderado/a, notificado de la situación, lo solicite. Derivación a organismos competentes como OPD respectiva. En este sentido se preferirá, en primer lugar, a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna del domicilio del estudiante, de no existir una Oficina de Protección de Derechos en la comuna del estudiante, o de no lograrse la conexión con aquellos de manera oportuna, se pondrá en conocimiento para su derivación a otros organismos especializados en sistemas locales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como, Programa Reparatorio en Maltrato, Proyectos de Diagnóstico Ambulatorio, Oficinas Municipales de la Niñez, Oficinas Locales de Niñez en el orden recién enunciado, prefiriendo los organismos de la comuna del domicilio del estudiante y, en subsidio, de organismos que pertenezcan a comunas cercanas al domicilio de este último. Esta medida podrá ser tomada en cualquier etapa del procedimiento en que aparezcan antecedentes de hecho que lo ameriten.

Asimismo, de manera previa a la derivación, o en conjunto con ella, se podrá consultar al organismo respectivo para que, bajo su criterio, en la calidad de organismo especializado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que detenta, sugiera qué medidas considera pertinentes en relación con el caso y, con la información que este organismo remita, el Colegio evaluará la posibilidad de adoptar nuevas medidas para la protección del estudiante y/o reevaluará las ya tomadas. La determinación acerca de la posible derivación quedará entregada al Coordinador de Convivencia Escolar, quien dejará constancia escrita de esta resolución, copia de la cual será agregada al expediente del protocolo.

Estas medidas serán tomadas contando con el beneplácito o la aceptación de los apoderados. Si no es posible contar con ella, en los casos en que la naturaleza de la situación lo permita, se tomarán con la sola notificación o comunicación a los mismos, de manera presencial o telemática, y se dejará constancia de ella en el expediente de investigación. De no ser posible lo anterior, se realizará mediante correo electrónico o plataforma virtual del Colegio. Esta notificación procederá de inmediato o en un plazo máximo de 1 día hábil.

5.2 Recogida de información

Recibida la denuncia, a la *Designated Safeguarding Lead* y al Encargado de Convivencia, activará el protocolo y nombrará a un profesional que estará a cargo de la investigación, denominado el "Investigador".

Este nombramiento deberá ser por escrito y firmado por el respectivo Investigador. Se dejará una copia en el expediente de investigación.

El Investigador deberá evaluar los hechos denunciados y proponer a la *Designated Safeguarding Lead* y al Encargado de Convivencia, la formulación de una denuncia ante los tribunales de familia en caso de advertir cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante. La *Designated Safeguarding Lead* y/o el Encargado de Convivencia evaluará la propuesta y en conjunto con el Investigador decidirá si procede denuncia o no. De proceder, esta

denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, o a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de los hechos, en virtud de una comunicación escrita dirigida al Tribunal de Familia correspondiente. Esta denuncia procederá en cualquier etapa de la investigación en que aparezcan hechos que den cuenta de una situación que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante.

El Investigador citará a los padres o apoderados de él o los estudiantes involucrados para informarles sobre la situación ocurrida, la existencia y alcance de la denuncia, así como de la identidad de quien será responsable de llevar adelante la investigación, previo al inicio de la investigación. La *Designated Safeguarding Lead* y/o el Encargado de Convivencia podrá participar de las comunicaciones y entrevistas correspondientes. En esta oportunidad se informará además de la posibilidad que tanto el estudiante como su apoderado tienen para realizar sus descargos en relación con los hechos denunciados. Esta notificación deberá en lo posible ser realizada en entrevista, ya sea de manera presencial o telemática, y se dejará constancia de ella en el expediente de investigación. De no ser posible lo anterior, se realizará mediante correo electrónico o plataforma virtual del Colegio.

El Investigador informará al Profesor(a) Jefe, a los profesores de asignatura y Asistente de Aprendizaje acerca de la existencia y alcance de la denuncia, a fin de que puedan tomar los resguardos adecuados en sus comunicaciones con los alumnos y cualquier miembro de la Comunidad Escolar.

Con ello, posteriormente, podrá recabar antecedentes si los hubiera y explicarles los pasos a seguir de acuerdo con el protocolo, dejando registro escrito y firmado de la entrevista.

Los descargos podrán ser presentados durante toda la etapa de investigación y deberán ser incluidos en el Informe que el Investigador emita. Los descargos deberán ser presentados por escrito, junto con todos los antecedentes que tanto el alumno como el apoderado consideren relevantes para el proceso de investigación.

El Investigador se ocupará de llevar a cabo las diligencias que estime oportunas para el esclarecimiento y determinación de los hechos ocurridos, en este sentido, podrá coordinar la realización de entrevistas de recopilación de información, tanto con los estudiantes involucrados como con testigos de la situación ocurrida (estudiantes, apoderados, profesores, etc.), y/o con terceros que puedan tener antecedentes. Las diligencias de investigación deberán a lo menos considerar entrevistar a todos los miembros de la comunidad educativa involucrados en los hechos denunciados, por separado, deberá dejarse registro escrito de ellas y su contenido, el que deberá ser firmado por el entrevistado, en aquellos casos que corresponda.

Si el entrevistado fuere un alumno, se deberá notificar al apoderado correspondiente acerca de la realización de la entrevista y permitirle estar presente si así lo considera. En caso de que un apoderado se niegue a que una entrevista sea realizada a su pupilo, deberá señalar por escrito mediante carta firmada que exprese los motivos de su negativa. En ningún caso podrá

entrevistarse un alumno sin haber notificado previamente a su apoderado y éste manifestado su conformidad con la diligencia. Se levantará un acta de la entrevista y deberá firmarse por los participantes.

Esto con el fin de tener la mayor claridad posible acerca de dónde, cómo y cuándo sucedieron los hechos y de quienes estuvieron involucrados. Así mismo se podrá adjuntar cualquier otro medio probatorio que sirva para establecer la existencia o inexistencia de hechos acusados. Estas entrevistas podrán ser efectuadas por el o los/as Profesores jefes(as) de los estudiantes implicados, por el subdirector de ciclo, Encargado de Convivencia, Psicóloga del ciclo y/o por *Designated Safeguarding Lead*, debiendo quedar registro escrito y firmado de cada una de ellas.

Durante todo el curso de la investigación se presumirá la inocencia del o los estudiantes identificados como presuntos responsables de los hechos denunciados.

En el procedimiento se asegurará el derecho de todas las partes a ser escuchadas, manteniendo el respeto a su dignidad y honra, garantizando la confidencialidad de las instancias en que estas intervengan.

La investigación se realizará en un plazo de 10 días hábiles, los que podrán prorrogarse por otros 10 días hábiles en caso de ser necesario para la correcta investigación, considerando, entre otras circunstancias, a la complejidad del asunto, la conducta desplegada por el estudiante, los antecedentes con los que cuente el Colegio y la situación en la que se encuentren los estudiantes involucrados. Copia de la resolución de prórroga del plazo deberá constar en el expediente de la investigación.

Durante el curso de la investigación, el Investigador podrá proponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes presuntamente afectados por los hechos denunciados, las que luego podrán ser renovadas o revocadas en la Resolución de Término, a proposición del Investigador:

- Evaluación del Equipo de Formación del Colegio y si se considera pertinente derivación a un profesional externo (psicólogo) para una evaluación;
- Entrevista quincenal de un profesional del Equipo de Formación con el estudiante;
- El Profesor Jefe y los docentes mantienen una actitud de alerta y de contención frente al estudiante;
- Reunión mensual de la DSL con el apoderado del estudiante, para evaluar su situación;
- Derivación a organismos competentes como OPD respectiva. En este sentido se preferirá, en primer lugar, a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna del domicilio del estudiante, de no existir una Oficina de Protección de Derechos en la comuna del estudiante, o de no lograrse la conexión con aquellos de manera oportuna, se pondrá en conocimiento para su derivación a otros organismos especializados en sistemas locales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como, Programa Reparatorio en Maltrato, Proyectos de Diagnóstico Ambulatorio, Oficinas Municipales de la Niñez, Oficinas Locales de Niñez en el

orden recién enunciado, prefiriendo los organismos de la comuna del domicilio del estudiante y, en subsidio, de organismos que pertenezcan a comunas cercanas al domicilio de este último.

Asimismo, de manera previa a la derivación, o en conjunto con ella, se podrá consultar al organismo respectivo para que, bajo su criterio, en la calidad de organismo especializado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que detenta, sugiera qué medidas considera pertinentes en relación con el caso y, con la información que este organismo remita, el Colegio evaluará la posibilidad de adoptar nuevas medidas para la protección del estudiante y/o reevaluará las ya tomadas. La determinación acerca de la posible derivación quedará entregada a la DSL, el Coordinador de Convivencia Escolar y/o el Investigador, quien dejará constancia escrita de esta resolución, copia de la cual será agregada al expediente del protocolo.

Durante el curso de la investigación, el Colegio podrá adoptar alguna(s) de las siguientes medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial que resulten aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la investigación:

- Entrevistas personales o Intervenciones grupo curso de ser necesario;
- Reuniones con especialistas externos en caso de existir;
- Acompañamiento permanente al estudiante y su grupo familiar.

Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Junto con lo anterior, en la aplicación de estas medidas, se resguardará el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Asimismo, en esta etapa del proceso se llevarán a cabo acciones para:

- Garantizar la inmediata seguridad y protección de la integridad física y psicológica del/la o los estudiantes afectados, sin culpabilizar ni estigmatizar al o los presuntos agresores, mediante acciones que pueden consistir, entre otras, en las siguientes:
 - Prestar asistencia psicológica mediante la derivación a profesionales internos y/o externos;
 - Proporcionar contención emocional a los involucrados con profesionales internos del Colegio;
 - Se podrá considerar la reubicación del estudiante afectado o del agresor, en aquellos casos en que el apoderado, notificado de la situación, lo solicite;
 - Se podrá realizar un ajuste curricular tanto al estudiante agresor como al estudiante agredido.
- Gestionar todos los medios con los que cuente el Colegio para detener la situación de ciberacoso.

- Monitorear y dar seguimiento a los involucrados, para asegurar que no se repita ese tipo de situaciones y actuar diligentemente si vuelve a ocurrir.

Es imprescindible tener en cuenta que la forma de intervención varía según la historia personal y familiar, así como las necesidades del estudiante afectado y el interés superior de los estudiantes involucrados, debiendo, en todo caso, responder al debido proceso.

Una vez recopilados los antecedentes o agotado el plazo de 10 días previsto para la investigación (o su prórroga), el Investigador presentará toda la información recogida a la Dirección Docente y a la Subdirección de ciclo con el fin de analizar en conjunto la situación y determinar las estrategias más adecuadas que corresponda adoptar en conformidad con el RICE.

5.3 Resolución y definición de medidas

Una vez recopilados los antecedentes o agotada la investigación, el Investigador o el Encargado de Convivencia, presentará toda la información recogida al *Designated Safeguarding Lead* y al Jefe(a) de ciclo. Ello, con el propósito de analizar en conjunto la situación y resolver si los hechos ocurridos constituyen ciberacoso, y por lo tanto corresponde la aplicación de medidas disciplinarias en conformidad con este protocolo y lo dispuesto en el reglamento interno; o bien, si no son constitutivos de ciberacoso, caso en el cual se cerrará el procedimiento. El *Designated Safeguarding Lead* podrá consultar al Consejo de Profesores previo a definir la sanción y otras medidas vayan a adoptarse, debiendo quedar acta escrita y firmada de dicha instancia.

El *Designated Safeguarding Lead* dictará resolución, la “Resolución de Término” considerando los antecedentes de la investigación.

Si la investigación demuestra la efectividad de los hechos denunciados y se considera que ellos constituyen una o más infracciones a las disposiciones de este Reglamento Interno, el Colegio podrá disponer la aplicación de una medida disciplinaria. Entre las sanciones que puedan establecerse, se encuentra: suspensión de clases, advertencia de condicionalidad, condicionalidad de matrícula, no renovación de matrícula, cancelación inmediata de matrícula.

Suspensión: Es aquella medida consistente en la imposibilidad transitoria de asistir a clases o al establecimiento educacional. Esta medida será aplicable cuando exista evidencia de riesgo de vulneración de la integridad física o psíquica de algún integrante de la Comunidad Escolar. El plazo para aplicar esta medida no podrá ser inferior a un día hábil, ni superior a cinco días hábiles, prorrogable una vez por un máximo de cinco días adicionales si la situación así lo amerita.

Advertencia de condicionalidad: es aquella medida aplicada cuando no se evidencian cambios sustanciales en la conducta del estudiante ante una nueva falta, pese al trabajo formativo. El Profesor Jefe o Inspector, junto al Encargado de Convivencia Escolar o Jefatura de Ciclo, cita y entrevista al apoderado, el cual se compromete por escrito a colaborar con el Colegio en la modificación de actitudes negativas. Este documento señala que ante la reiteración de una nueva

falta se aplicará la condicionalidad.

Condicionalidad: es aquella medida contemplada para la comisión de faltas graves o extremadamente graves. Esta medida implica la posibilidad de no renovar la matrícula en caso de incumplir las condiciones propuestas por el Consejo Directivo. Esta medida deberá ser revisada, al terminar el semestre lectivo. Su aplicación no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año lectivo. Las condiciones y fundamentos deberán constar por escrito, las que serán firmadas por el estudiante, su apoderado, el profesor jefe y algún miembro del Consejo Directivo designado al efecto.

No renovación de matrícula: es aquella medida consistente en la cancelación de la matrícula para el año lectivo siguiente lo que implica que el estudiante deberá terminar aquel año escolar y retirarse al término del mismo. La decisión y fundamento lo hará el Consejo Directivo y será comunicada al estudiante y su apoderado, todo lo anterior, antes de finalizar el año lectivo.

Cancelación inmediata de la matrícula: es aquella medida aplicada en consideración a la gravedad de la falta y que implica un riesgo significativo para alguno de los integrantes de la comunidad escolar. Consiste en la pérdida de la condición de estudiante del Colegio Pedro de Valdivia Providencia, motivo por el cual deberá hacer retiro inmediato del establecimiento. Se tendrá en especial consideración para la aplicación de esta medida, el período que brinde la posibilidad del estudiante de ser matriculado en otro establecimiento, salvo que su conducta atente directamente contra la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad escolar.

La sanción aplicada se sujetará a los principios interés superior del niño, de proporcionalidad, gradualidad y de no discriminación arbitraria, procurando que sea una instancia de aprendizaje para el alumno sancionado.

Las medidas disciplinarias de no renovación de matrícula y expulsión de un estudiante sólo podrán ser adoptadas por el Comité de Evaluación, compuesto por la *Designated Safeguarding Lead* y la Rectora.

Adicionalmente, atendiendo a la conducta concreta sancionada, *Designated Safeguarding Lead* podrá proponer alguna(s) de las siguientes medidas formativas y de apoyo psicosocial, no constitutivas de sanción:

- Derivación psicoterapéutica con un profesional externo;
- Solicitar informe de atención, diagnóstico y tratamiento, los cuales deben ser remitidos por el apoderado mensualmente al Colegio;
- Entrevista mensual de la psicóloga del ciclo con el estudiante;
- El Profesor Jefe, docentes mantienen una actitud de alerta y de contención frente al agresor

o agresores;

- Reunión mensual de la *Designated Safeguarding Lead* y/o Encargado de Convivencia con el apoderado del o los estudiantes, para evaluar su situación;
- El o los agresores deben realizar acciones reparatorias coordinadas por la *Designated Safeguarding Lead* y/o Encargado de Convivencia en favor del estudiante que ha sufrido hostigamiento y/o menoscabo.
- El alumno agresor deberá pedir disculpas formalmente al estudiante agredido en presencia del Jefe de ciclo o del Encargado de Convivencia.
- Actividades de acompañamiento y formación, individuales o grupales, orientadas al fortalecimiento de habilidades de resolución de conflicto, facilitando la toma de conciencia de las consecuencias que los actos tienen en la comunidad.
- Facilitación del diálogo entre las partes, participación en una tarea que beneficie a la comunidad curso o colegio, como tutorías, diseño e implementación de actividades recreativas durante los recreos, disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso, etc.
- Fomentar la responsabilidad del o los alumnos agresores y sus familias de reparar el daño, pudiendo el colegio exigir apoyo psicológico externo.
- Establecer un compromiso para detener la violencia a través de la ejecución de un plan de mejora personal de parte del o los estudiantes agresores.
- Buscar la participación activa de los compañeros de curso no directamente involucrados en los hechos, de manera que acompañen y apoyen al afectado en su reincorporación con seguridad al curso.
- Trabajar con la comunidad de curso completo en el grado de responsabilidad que le corresponde a cada uno para impedir que estos hechos vuelvan a suceder acordando estrategias que les permitan abordar y resolver conflictos de forma adecuada en compañía cercana y permanente de su profesor jefe y autoridades del ciclo.

La Resolución de Término deberá ser fundada, estableciendo los hechos que se han acreditado como resultado de las diligencias de investigación. Deberá hacerse cargo de todos los antecedentes aportados al proceso de investigación por los distintos involucrados y ponderarlos en su mérito, considerando además las posibles atenuantes y/o agravantes que concurran en un caso concreto. Asimismo, deberá indicar específicamente qué faltas, de las contempladas en este instrumento, configuran los hechos denunciados y comprobados en la investigación.

5.4 Notificación y ejecución de medidas

Tanto la resolución de término como las medidas disciplinarias, formativas y/o de apoyo psicosocial serán notificadas a las partes involucradas, estudiantes y sus apoderados, y a todos aquellos

miembros de la comunidad escolar a quienes afecten las decisiones allí adoptadas, mediante una notificación escrita, de forma presencial o por correo electrónico, debiendo, en el primer caso, levantarse un acta de esta notificación y en el segundo, el apoderado correspondiente acusar recibo de esta comunicación.

El plazo para notificar la resolución del caso y las medidas a seguir será de 10 días hábiles desde la fecha en que se terminó la investigación, pudiendo extenderse a 15 días hábiles en situación de extrema necesidad o bajo circunstancias fundadas.

5.5 Apelación

Las partes involucradas en la investigación tendrán derecho a apelar la resolución de término, si así lo estiman conveniente, presentando su apelación por escrito a Rectoría, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la notificación de tal resolución. En esta presentación deberán presentar todos aquellos antecedentes que consideren convenientes y/o necesarios para fundamentar su recurso.

En aquellos casos en que se presente un recurso de apelación en contra de una Resolución de Término que aplique la sanción de no renovación de matrícula o expulsión, el plazo para su presentación será de 15 días hábiles, contados de la notificación de tal resolución.

A su vez, el Rector(a) dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, luego de recibida la apelación, para entregar la resolución definitiva a las partes involucradas que la hayan presentado. Esta resolución tendrá carácter de inapelable. En caso de que se impugne la aplicación de la sanción de no renovación de matrícula o expulsión, será resuelto por Rectoría.

Luego de la notificación, la *Designated Life Safeguarding* y/o el Encargado de Convivencia y/o Investigador, coordinará la ejecución de las medidas disciplinarias, formativas y/o de apoyo psico-social con los distintos estamentos que corresponde las lleven a cabo (Jefe/a de ciclo, Encargado/a de Convivencia Escolar, Psicóloga de ciclo, Inspectoría, jefatura de curso y/u otros docentes). Dejará, además, un registro escrito de la fecha en que se efectúen las actividades.

5.6 Seguimiento

Una vez finalizado el proceso con el cumplimiento de las medidas adoptadas (después de un mes, un trimestre o un semestre dependiendo de la situación), se efectuará una reunión con la *Designated Life Safeguarding* y/o el Encargado de Convivencia, y/o la persona designada como Investigador y el/la Profesor(a) Jefe del o los estudiantes involucrados, con el propósito de evaluar el procedimiento llevado a cabo y analizar la efectividad de las medidas tomadas. De ser necesario, en esta instancia pudiera acordarse la realización de nuevas medidas formativas y/o de apoyo psicosocial, de contención y reparación, y/o de otra reunión de seguimiento.

(*) En todo lo no previsto por este protocolo y en cuanto su naturaleza lo permita y sea beneficioso

para el desarrollo del mismo, así como la garantía del debido proceso, se seguirá la aplicación del Protocolo en caso de hostigamiento, maltrato y acoso escolar a un miembro de la comunidad educativa y, en subsidio, el Protocolo de Aplicación General, contemplados en el Reglamento Interno del Establecimiento, disponible en nuestra página web. [Reglamento-Interno-CPV-Providencia-2020.pdf \(cpvprovidencia.cl\)](#)